



ORDENANZA N° 2489/2015

VISTO: El Expte. C.D. 7334/15 de fecha 19/05/2015 iniciado por el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante el cual remite Proyecto de Ordenanza de modificación de la Ordenanza N° 1438/2007 relacionada con los residuos patógenos, elaborado en forma conjunta entre la Subsecretaría de Bromatología y la Subsecretaría de Medio Ambiente, y;

CONSIDERANDOS:

Que, es competencia de este Municipio elaborar y aplicar medidas tendientes a evitar la contaminación ambiental en lo que del municipio dependa en forma original o delegada.-

Que, el Concejo Deliberante debe reglamentar el tratamiento y la eliminación de los desechos de todo tipo, los parámetros ambientales a controlar y sus límites de permisividad, garantizando el uso de métodos efectivos y eficientes que minimicen las alteraciones del ambiente y los riesgos para la salud.-

Que, existen prohibiciones especiales que limitan la introducción, tráfico, transporte, uso y vertido de sustancias radioactivas; se exceptúan las destinadas a las aplicaciones medicinales, industriales, mineras, agropecuarias, de servicios y científicas-experimentales, para las que se establecerá por ordenanza su registro, fiscalización, uso y eliminación.-

Que, el Art. 197 de la Carta Orgánica, prohíbe que el vertido y/o depósito temporario y/o definitivo de sustancias tóxicas y/o actual o potencialmente peligrosas para el ambiente, la salud de las personas y/o sus bienes, que provinieren de fuera del ejido. Para aquellas sustancias de esas características que eventualmente se produjeran o utilizaren dentro del ejido, el Concejo Deliberante establecerá el mecanismo y las medidas de seguridad para su depósito, manejo y eliminación, previo informe del área de gobierno respectiva.-

Que, los residuos patógenos producidos dentro del ejido son sustancias actual o potencialmente peligrosas, y por ello es menester reglamentar el mecanismo para su manejo, transporte y tratamiento.-

Que, se deberán definir y diseñar los mecanismos necesarios para el formalizar el Registro de Generadores de Residuos Patógenos con el objeto de poder ejercer una real fiscalización y seguimiento de los residuos de esta tipología generados en el ejido.-

Que, se cuenta con una dependencia del Departamento Ejecutivo que entiende en lo referido a la gestión de residuos, con la posibilidad técnica y fáctica de ejercer el Poder de Policía Ambiental.-

Que, la Autoridad de Aplicación y fiscalización en materia ambiental debe contar con mecanismos técnico-legales para hacer efectivo lo establecido en sus misiones y funciones.-

GUSTAVO EDGARDO CAÑICUL
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

CARLOS TEOBALDO VIVEROS
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE PRESIDENCIA



Municipalidad de Junín de los Andes
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 2489/15.-

Que, las infracciones a la reglamentación de manejo de residuos patógenos serán penalizadas por el municipio a través del Juzgado Municipal de Faltas.-

Que, vistas la Ley Nacional N° 24.051 y Ley Provincial N° 1.875, y que se contempla que el número de generadores ha aumentado, se considera necesario derogar la Ordenanza N° 1408/2007 y dictar una nueva norma.-

Que, a los fines de la correcta aplicación de las disposiciones citadas, resulta necesario reglamentar los aspectos inherentes a procedimiento administrativo municipal, así como los requisitos que deberán cumplimentar los generadores de residuos patógenos.-

POR ELLO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL, EN SU ARTÍCULO 56 Y ARTÍCULO 57, Inc. a), EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNIN DE LOS ANDES, REUNIDO EN SESION EXTRAORDINARIA SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Derógase: a partir de la promulgación de la presente, la Ordenanza N° 1.438/2007 y toda otra disposición anterior que contradiga a la presente.-

ARTÍCULO 2°: Prohíbese: la disposición de residuos patógenos junto a los residuos sólidos urbanos. Su disposición final será previo tratamiento que garantice la preservación ambiental y en especial la salud de la población.-

ARTÍCULO 3°: Definición: Entiéndase como residuos patógenos a aquellos elementos u objetos en estado sólido, líquido o gaseoso que presenta características de toxicidad y/o actividad biológica, que introducidos en el ambiente perjudican directa o indirectamente la salud humana. No incluye a los residuos que con igual potencial contaminante obedezca a procesos industriales; estos se regulan por normativa específica de residuos industriales.-

ARTÍCULO 4°: Será **Autoridad de Aplicación** de la presente Ordenanza, la Subsecretaría de Medio Ambiente, perteneciente a la Secretaría de Obras, Servicios Públicos y Planeamiento Urbano o quien esta designe.-

ARTÍCULO 5°: Ámbito de aplicación, para todos los residuos patógenos generados en el Ejido de Junín de los Andes y los que transiten de paso por éste hacia otras jurisdicciones conforme lo establece la Ley Nacional N° 24.051 y Ley Provincial N° 1.875 (T.O. 2.267).-

ARTÍCULO 6°: Tipología: En particular los residuos patógenos se diferencian en tres tipos:

Tipo A: son aquellos provenientes de la limpieza y administración de los residuos patógenos, no tiene por sí capacidad tóxica ni radiactividad. Por ejemplo:

GUSTAVO EDGARDO CAÑICUL
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

CARLOS TEOBALDO VIVEROS
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE PRESIDENCIA



Municipalidad de Junín de los Andes
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 2489/15.-

- Los provenientes de la limpieza de en general de utensilios y herramientas.
- Los residuos de la preparación de alimentos.
- Embalajes y cenizas de residuos patógenos.

Tipo B: Elementos sólidos, líquidos o gaseosos con características de toxicidad o actividad biológica. Por ejemplo:

- Algodones, gasas, vendas usadas, ampollas, jeringas, objetos cortantes o punzantes (agujas, lancetas, mariposas, hojas de rasurar, bisturíes, etc.) material descartable y todo elemento impregnado con sangre y otras sustancias putrescibles que no se esterilizan.
- Residuos orgánicos provenientes de salas de parto, quirófano y anatomía patológica, necropsias, etc.
- Restos alimenticios de enfermos infectocontagiosos.
- Piezas anatómicas. Restos de sangre y sus derivados.
- Residuos farmacéuticos.
- Residuos provenientes de cultivos de laboratorio.
- Materiales descartables con y sin contaminación sanguínea.
- Material descartable de laboratorio de análisis, hemoterapia, farmacia, etc.
- Cuerpos y restos de animales usados para investigación médica y sus excrementos.
- Restos de animales producto de la investigación médica y la práctica veterinaria.
- Otros no enumerados pero que presentan las mismas características.

Tipo C: Son los residuos que emiten radiaciones electromagnéticas en niveles superiores a las radiaciones naturales de fondo, como por ejemplo los provenientes de métodos diagnósticos, terapéuticos o de investigación, que puedan generarse en servicios de radioterapia, medicina por imágenes, ensayos biológicos, u otros. Estos residuos serán regulados por normativas específicas, quedando exentos del marco regulatorio de la presente ordenanza

ARTÍCULO 7º: Los residuos patógenos provenientes de laboratorios bioquímicos, farmacias, clínicas, geriátricos, peluquerías, gabinetes podológicos, centros de diálisis y todo otro establecimiento público o privado que, por su actividad los genere, serán manipulados, transportados y eliminados en forma separada y diferente a los residuos domiciliarios comunes.-

ARTÍCULO 8º: Queda exceptuado de la presente, los residuos de esta tipología generados en el Hospital Público local, quienes deben tratar sus residuos en forma directa conforme lo reglamente Salud Publica Provincial. No obstante ello, quedan sujetos a la fiscalización del Municipio, no pudiendo realizar acciones que contravengan lo dispuesto en esta Ordenanza.-

ARTÍCULO 9º: Los residuos que emiten radiaciones electromagnéticas en niveles superiores a las radiaciones naturales de fondo, como por ejemplo los provenientes de métodos diagnósticos, terapéuticos o de investigación que puedan generarse en servicios de radioterapia, medicina por imágenes, ensayos biológicos y otros, deberán diferenciar su embalaje de los anteriores, respetando la normativa específica.-

GUSTAVO EDGARDO CAÑICUL
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

CARLOS TEOBALDO VIVEROS
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE PRESIDENCIA



Municipalidad de Junín de los Andes
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 2489/15.-

ARTÍCULO 10°: Según lo establecido por la Ley Provincial N° 1.875 (T.O. 2.267) dentro del Anexo IX, todo prestador público o privado que preste el servicio de recolección, transporte, tratamiento y/o disposición final de residuos patógenos en el territorio provincial, estará obligado a prestarlo a la totalidad de los establecimientos públicos y privados, en el área de su prestación en igualdad de condiciones.-

ARTÍCULO 11°: Responsabilidad: se presume salvo prueba en contrario, que todo residuo patógeno es cosa riesgosa a los fines del segundo párrafo del Art. 1113 del Código Civil o aquel que lo sustituyere con el mismo fin. (“En los supuestos de daños causados con las cosas, el dueño o guardián, para eximirse de responsabilidad, deberá demostrar que en su parte no hubo culpa; pero si el daño hubiere sido causado por el riesgo o vicio de la cosa, sólo se eximirá total o parcialmente de responsabilidad acreditando la culpa de la víctima o de un tercero por quien no debe responder.”).-

ARTÍCULO 12°: El **generador es el dueño y responsable de los residuos patógenos que genera**, y deberá capacitar a todo el personal que manipule este tipo de residuos, desde operarios hasta personal técnico y/o médico que mantenga contacto habitual con estos. Deberá además supervisar las tareas de mantenimiento, limpieza y desinfección para asegurar las condiciones de higiene de equipos, instalaciones, medios de transporte internos y lugares de almacenamiento transitorio. Además, **será responsable de realizar la contratación del servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos patógenos**, verificando que la misma sea realizada por una empresa autorizada a nivel provincial.-

ARTÍCULO 13°: Créase: el Registro Permanente de Generadores de Residuos Patógenos, en él deberán inscribirse los generadores de residuos patógenos cuya actividad genere estos residuos dentro del ejido.-

ARTÍCULO 14°: Inscripción: los establecimientos privados y las personas físicas y jurídicas generadoras de residuos patógenos deberán inscribirse en la Autoridad de Contralor, en un plazo no mayor a 45 días, a partir de la promulgación de la presente.-

ARTÍCULO 15°: El registro tendrá carácter de Declaración Jurada, conforme se establece en la Ficha de Registro de Generadores de Residuos Patógenos según se detalla en el Anexo I.-

ARTÍCULO 16°: La Subsecretaría de Medio Ambiente, será la responsable de llamar a inscripción al Registro de Generadores de Residuos Patógenos, confeccionar y mantener la correspondiente base de datos y otorgar el Certificado y Número de Inscripción cuyo formato se encuentra en el Anexo I.-

ARTÍCULO 17°: La disposición transitoria de los residuos patógenos dentro del establecimiento generador, se efectuará exclusivamente en bolsas de polietileno, las que deberán tener las siguientes características:

GUSTAVO EDGARDO CAÑICUL
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

CARLOS TEOBALDO VIVEROS
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE PRESIDENCIA



Para los residuos del tipo A:

- Se dispondrán en bolsas de nylon de 60 micrones de espesor mínimo.
- El tamaño no debe exceder los 40 x 50 cm.
- Deben ser impermeables, opacas y resistentes, de color negro.
- Llevarán inscripto a 30 cm. de la base en color negro la frase “RESIDUOS PATOGENOS TIPO A” en letras de no menos de 3 cm. de alto. La inscripción debe estar en ambos lados de la bolsa.

Para los residuos del tipo B:

- Se dispondrán en bolsas de nylon de 120 micrones de espesor mínimo.
- El tamaño no debe exceder los 40 x 50 cm.
- Deben ser impermeables, opacas y resistentes, de color rojo.
- Llevarán inscripto a 30 cm. de la base en color negro la frase “RESIDUOS PATOGENOS TIPO B” en letras de no menos de 3 cm. de alto. La inscripción debe estar en ambos lados de la bolsa

ARTÍCULO 18°: El cierre de ambos tipos de bolsas se efectuará en el mismo lugar de generación del residuo, mediante la utilización de un precinto resistente y combustible, el cual una vez ajustado no permita su apertura. -

ARTÍCULO 19°: Las bolsas se llenarán como máximo a $\frac{3}{4}$ de su capacidad y se cerrará al finalizar la jornada excepto el caso de áreas de tratamiento de infecciosos o trabajo séptico, donde la bolsa se cerrará inmediatamente después de cada operación.-

ARTÍCULO 20°: Las bolsas de polietileno que contengan residuos patógenos tipo B se colocarán en recipientes tronco cónicos (tipo balde) livianos de superficies lisas en su interior, lavables, resistentes a la abrasión y a golpes, con tapa de cierre hermético y asas para facilitar su traslado, con capacidad adecuada a las necesidades de cada lugar. Deben estar identificados con la tipología de residuos que contiene. Cada lugar de generación de residuos deberá tener una cantidad suficiente de recipientes para la recepción de los mismos.-

ARTÍCULO 21°: Los recipientes en los que se colocan las bolsas de los diversos tipos de residuos, deben ser higienizados tras el cambio de bolsa.-

ARTÍCULO 22°: Los residuos constituidos por elementos desechables, cortantes o punzantes (Agujas, hojas de bisturís, etc) serán colocados en recipientes de cartón duro o plástico duro y herméticamente cerrados, de antes de su introducción en las bolsas. Estos envases deben ser resistentes a golpes y perforaciones.-

ARTÍCULO 23°: Los residuos patógenos tipo B con alto contenido de líquido serán colocados en la bolsa respectiva a la que previamente se le colocará material absorbente que impida su derrame.-

GUSTAVO EDGARDO CAÑICUL
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

CARLOS TEOBALDO VIVEROS
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE PRESIDENCIA



Municipalidad de Junín de los Andes
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 2489/15.-

ARTÍCULO 24°: No se deberá depositar junto con los residuos patógenos: aerosoles, alcohol, solventes orgánicos o cualquier otro producto inflamable o explosivo que afecte el funcionamiento del incinerador.-

ARTÍCULO 25°: El generador deberá colocar en cada bolsa de residuo patógeno tipo B una TARJETA DE CONTROL con los datos sobre la generación de tales residuos y datos referentes al despacho de los mismos. Los datos de generación se llenarán al momento de precintar la bolsa. El modelo de esta tarjeta de control, se encuentra detallado en el Anexo II. -

ARTÍCULO 26°: Todos los generadores de residuos patógenos deben llevar la siguiente documentación:

- a) Certificado original de Inscripción en el Registro de Generadores de Residuos Patógenos.
- b) Una Planilla de Control de Residuos Patógenos en al que se consignarán los datos esenciales de generación, tipo de residuos generados, tratamiento y destino final de los mismos, similar a modelo consignado en el Anexo III.-
- c) Documentación que acredite el retiro, transporte, tratamiento y destino final de sus residuos.

Esta documentación deberá estar siempre a disposición de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 27°: Las personas físicas que acrediten ejercer su profesión particular deben exhibir en sus consultorios o establecimiento el Certificado de Inscripción en el Registro de Generadores de Residuos Patógenos.-

ARTÍCULO 28°: El vehículo de transporte que retira de la localidad los residuos patógenos, los métodos de trasvase, y todo otro aspecto no enunciado en esta Ordenanza, se rige por lo dispuesto en el Anexo IX del Decreto Reglamentario N° 2.656/99 de la Ley 1.875 (T.O. 2.267), a la cual se adhiere el Municipio por Ordenanza 997/02.-

ARTÍCULO 29°: El personal afectado a las tareas de control y/o manipulación de las bolsas que contienen los residuos patógenos, deberá contar con máscara de protección facial, protector respiratorio para partículas orgánicas, delantal de goma gruesa, botas de goma y guantes de nitrilo liviano. Este equipo protector no puede ser usado para otra actividad y debe higienizarse una vez utilizado.-

Para el lavado de prendas, se procederá:

- LAVADO EN CALIENTE: utilizando jabón en polvo en agua a mas de 70°C y durante por lo menos veinticinco minutos.
- LAVADO EN FRÍO: Deberá colocarse previamente a la ropa en una solución de hipoclorito de sodio al uno por mil, para luego proceder al normal lavado.

GUSTAVO EDGARDO CAÑICUL
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

CARLOS TEOBALDO VIVEROS
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE PRESIDENCIA



Municipalidad de Junín de los Andes
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 2489/15.-

ARTÍCULO 30°: Las bolsas deben manipularse lo menos posible, y en caso de rotura realizar la higiene de equipo y local en forma inmediata. De ocurrir esta circunstancia, debe consignarse en la Tarjeta de identificación y comunicarse por escrito el hecho a la Autoridad de Aplicación.-

ARTÍCULO 31°: En caso de que el mal manejo provoque derrame y/o esparcimiento de estos residuos, se procederá vallar el área (si esta fuera pública) y se realizará la recolección y desinfección por personal habilitado, con costas al generador responsable.-

ARTÍCULO 32°: No se permitirá la instalación de hornos incineradores en los establecimientos generadores de residuos patógenos. Si al momento de entrar en vigencia existiera alguno, este debe ser desmontado.-

ARTÍCULO 33°: Queda prohibido el depósito de residuos patógenos en la vía pública, terrenos públicos y/o privados y basurero local.

ARTÍCULO 34°: El incumplimiento de lo normado en la presente Ordenanza, será pasible de las siguientes sanciones, las cuales se incorporan al Código Municipal de Faltas, Ordenanza N° 251/91 como Artículo 81° Bis:

- Apercibimiento.
- Multa de 200 (doscientos) a 600 (seiscientos) puntos atento a la tipología de los residuos aquí contemplados y al riesgo potencial de estos.
- Clausura y/o inhabilitación.

En caso de que estos residuos causaran daño a la salud de las personas o bienes, las actuaciones pasarán a la Justicia Penal, quedando reservada la instancia Civil a los perjudicados.

ARTÍCULO 35°: La autoridad de Aplicación, podrá realizar inspecciones para constatar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, pudiendo requerir el auxilio de la fuerza pública en caso de negación o impedimento.-

ARTÍCULO 36°: En todos los casos que se realicen inspecciones para controlar el manejo de estos residuos, se labrará acta de constatación o denuncia respectivamente.-

ARTÍCULO 37°: DESE para la promulgación del Departamento Ejecutivo Municipal y por su intermedio a las Secretarías Municipales que estime corresponder, para su conocimiento y efectos.-

ARTÍCULO 38°: Comuníquese. Publíquese. Cumplido. Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSÉ DE SAN MARTÍN” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, PROVINCIA DEL NEUQUÉN, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1791/15.-

GUSTAVO EDGARDO CAÑICUL
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

CARLOS TEOBALDO VIVEROS
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE PRESIDENCIA



ANEXO I – ORDENANZA N° 2489/2015

Formulario para el Registro de Inscripción de los Generadores de Residuos Patógenos.

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS PATÓGENOS

N° de Inscripción: _____

Fecha: _____ / _____ / 20____.-

Nombre y Apellido del profesional: _____

Profesión o especialidad: _____

Número de Matrícula o habilitación correspondiente: _____

Domicilio Legal: Calle: _____

N° _____ Barrio _____ Localidad: _____

Domicilio Especial: Calle: _____

N° _____ Barrio _____ Localidad: _____

Tipo de residuo que genera y la cantidad diaria aproximada

Tipo A Kg. _____ Tipo B Kg. _____

Sello y firma del Profesional

Los datos consignados en la presente planilla tienen carácter de Declaración Jurada.-
Para el caso de ser el generador un establecimiento asistencial, este formulario deberá llenarlo el Director o Representante Legal del mismo.

GUSTAVO EDGARDO CAÑICUL
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

CARLOS TEOBALDO VIVEROS
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE PRESIDENCIA



La inscripción en el Registro, deberá solicitarse por nota dirigida al Responsable de la Unidad de Gestión Ambiental. Esta nota deberá contener:

- Pedidos de Inscripción
- Memoria descriptiva de la actividad con el siguiente detalle:
 - Número de Expediente del trámite de habilitación sanitaria
 - Nombre y Apellido del/los representantes de manipulación de residuos.
 - Servicios que producen residuos patógenos.
 - Cantidad promedio de residuos patógenos y no patógenos que genera por día.
- Localización del centro generador.
-
- Firma, aclaración y sello del solicitante. N° de DNI.-

La Autoridad de Aplicación extenderá el Certificado de inscripción con el correspondiente Número.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS PATÓGENOS.

El Funcionario que suscribe, CERTIFICA que el Sr. _____
_____ DNI N° _____ ha cumplido con los
requisitos de rigor establecidos en la Ordenanza _____. Por lo que se le asigna el N° de
Inscripción _____ en este Registro de Generadores de Residuos Patógenos, en Junín de los
Andes a los _____ días del mes de _____ de 20__.-

El presente debe exhibirse a requerimiento de los Inspectores habilitados.

Firma y sello de la Autoridad que extiende el Certificado.

GUSTAVO EDGARDO CAÑICUL
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

CARLOS TEOBALDO VIVEROS
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE PRESIDENCIA



ANEXO II – ORDENANZA N° 2489/2015

TARJETA DE CONTROL DE RESIUIOS PATÓGENOS

(1) Número de Inscripción: _____

GENERACIÓN

(2) Fecha: ____ / ____ / 20 ____.- **Lugar:** _____
_____, Junín de los Andes.-

(3) EXPEDICIÓN

(4) Hora: _____ **Fecha:** ____ / ____ / 20 ____.-

(5) Cantidad de residuos en Kg.

_____ Kilos _____ Gramos

(6) Firma y aclaración del responsable

Referencias:

- (1) Número de Inscripción del generador, (este número es el otorgado por la Autoridad de Aplicación al momento de realizar la Inscripción en el Registro de Generadores.
- (2) Fecha en la cual se cierra la bolsa y domicilio del generador (lugar)
Los generadores de residuos patógenos, deberán llenar esta tarjeta, al momento de proceder al cierre de la bolsa de residuos tipo B.
- (3) Expedición: es el momento en el que se cargan las bolsas para el transporte.
- (4) Hora y fecha en la cual la Empresa de Transporte retira del Depósito de disposición transitoria los residuos.
- (5) Los Kilos que pesa la bolsa, deben expresarse en números, y constar los gramos. La bolsa se pesa al momento de retirar la empresa transportista.
Los datos de expedición los llena el Operario que controla el retiro en Depósito.
- (6) Firma y aclaración del generador

GUSTAVO EDGARDO CAÑICUL
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

CARLOS TEOBALDO VIVEROS
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE PRESIDENCIA